

**XVI JORNADAS Y
VI INTERNACIONAL DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2020
Corrientes -
Argentina

XVI Jornadas y VI Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Política-UNNE : 2020 Corrientes-Argentina /
Mirian Beatriz Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. -
1a ed compendiada. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2020.
CD-ROM, PDF

ISBN 978-987-619-372-6

1. Comunicación Científica. I. Acosta, Mirian Beatriz. II. De Bianchetti, Alba Esther,
comp.

CDD 340.115



ISBN Nº 978-987-619-372-6

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

mogliabros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Noviembre de 2020

EL PLAZO PARA PROMOVER LA ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Cochia, Juan J.

juanjosecochia@yahoo.com.ar

Filipigh, Sonia E.

soniafilipigh@yahoo.com.ar

Resumen:

Análisis crítico de la importancia del plazo para accionar judicialmente, características y efectos respecto a la garantía de defensa y acceso a la justicia, en el ordenamiento jurídico de la Provincia de Corrientes.

Palabras claves: Acto, Defensa, Justicia.

Introducción:

El sometimiento del Estado al ordenamiento jurídico vigente, resulta esencial, por aplicación de los principios de legalidad y de razonabilidad. Siguiendo la orientación norteamericana, en la que sólo el Poder Judicial puede resolver los litigios, nuestro país adopta el sistema judicialista para el control de la actuación administrativa y protección de los derechos y garantías de los particulares, en su relación con la administración. Para habilitar el control judicial de la actividad estatal, se necesitan cumplir con requisitos sustanciales y formales, los que -en la Provincia de Corrientes- surgen especialmente del Código de Procedimiento Contencioso Administrativo (CPCA) Ley N° 4106 y su modificatoria N° 5846, y, la Ley de Procedimiento Administrativo (LPA) Ley N° 3460 y su modificatoria Decreto-Ley N° 182/2001.

Materiales y método:

El material utilizado se origina en fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, recurriendo a procedimientos metodológicos aplicables en derecho administrativo y particularmente en materia de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, partiendo de operaciones de hipótesis de ideas establecidas, desarrollando descripción y observación sistemática para transformarlos en datos del problema, pasando por el proceso de validación y explicando la contrastación con la realidad, para alcanzar la formulación del resultado final, en el hallazgo de formas propias del objeto de investigación.

Resultados y discusión:

1. Habilitación de la instancia contenciosa administrativa:

Las condiciones para la procedencia del control judicial son las siguientes: que se trate de cuestiones excluidas de la zona de reserva administrativa; existencia de causa o conflicto de intereses que pueda ocasionar perjuicio; legitimación del accionante; agotamiento de la instancia administrativa; rechazo expreso o tácito de la pretensión administrativa; promoción de la acción dentro del plazo legal; pago previo, si correspondiere; e inexistencia de causas paralelas.

2. Plazos:

Es el lapso de tiempo para la realización de actos o se produzcan efectos jurídicos, determina el momento a partir del cual es exigible una obligación y la adquisición o la caducidad de un derecho, es decir, que dentro de ese período debe cumplirse una acción o acontecimiento para tener relevancia jurídica. En el derecho administrativo constituyen un instrumento de control de eficacia, siendo obligatorios para la administración y los particulares. En el ámbito del control judicial, debemos considerar los plazos para presentar recursos para agotar la vía administrativa y para promover la acción contenciosa administrativa cuando exista resolución expresa y los supuestos de denegatoria tácita.

2.1 Plazos para presentar recursos administrativos:

El agotamiento de la vía administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos, constituye una condición para posibilitar el control judicial de los actos administrativos, pues el CPCA de Corrientes considera cumplido el reclamo administrativo previo, con el agotamiento de los recursos previstos en la LPA de Corrientes. Los recursos previstos en esta norma (art. 189 a 215), con virtualidad para revocar o anular un acto administrativo, son: el de revocatoria o reposición, el jerárquico, el jerárquico de la administración descentralizada y el de revisión. Si bien la aclaratoria está regulada como recurso, sólo procede para corregir errores materiales, aclarar conceptos oscuros sin alterar lo sustancial y suplir omisiones respecto de las pretensiones, por lo que su naturaleza no es estrictamente la de un recurso, aunque interrumpe los plazos para interponer los demás recursos o acciones que procedan, contándose los plazos a partir del día siguiente de la notificación del acto que la resuelve.

Los plazos para la interposición de los recursos se cuentan en días hábiles administrativos, se computan desde el día siguiente a la notificación y tienen carácter obligatorio, sin embargo, de acuerdo al art. 195, si no se constituyeron derechos hacia terceros, ni la resolución pudiera perjudicarlos, puede plantearse en cualquier momento dentro de los plazos de prescripción, con lo cual se afirma una mayor protección de los derechos del administrado, se destacan los principios

de moralidad y buena fe con que la administración debe actuar, admitiendo la vía recursiva, cuando es la única vía para resolver un conflicto jurídico.

Si existen dudas acerca de la temporaneidad o no de la interposición de un recurso, debe admitirse de acuerdo a lo dispuesto por el art. 19 de la LPA de Corrientes, en cuanto señala que se estará en favor de la presentación en término, acogiendo el principio “in dubio pro actione”.

Con relación a la denuncia de ilegitimidad, el art. 15 de la LPA de Corrientes, otorga una mayor protección a los derechos de los particulares al extenderla a toda petición tardía, admisibles si no se afecta la seguridad jurídica, la que resulta esencial para la libertad y los derechos consagrados; o, que no estén excedidas razonables pautas temporales, porque de lo contrario se considera abandono voluntario del derecho. Según la jurisprudencia de la CSJN y la opinión mayoritaria de la doctrina, el acto que resuelve la denuncia de ilegitimidad no habilita el acceso a la vía judicial, al haberse clausurado la vía recursiva, no existe posibilidad de agotar la vía administrativa, por haber dejado vencer el plazo para interponer los recursos administrativos. No obstante, para una mejor defensa de los intereses particulares y teniendo en cuenta la amplitud normativa, cuando la administración decide conocer el fondo de la cuestión, el acto que resuelve la denuncia de ilegitimidad debe considerarse que habilita la instancia judicial, en virtud del deber de ejercer el control de legitimidad de los actos administrativos.

2.2 Plazo para demandar ante resolución expresa:

El art. 223 de la LPA de Corrientes, establece un plazo de 30 días hábiles judiciales, desde que el acto fue notificado, para promover la demanda. Es un caso de caducidad para dar estabilidad a los actos administrativos, vinculada con la seguridad jurídica.

La caducidad y la prescripción buscan afirmar la seguridad y consolidar la estabilidad jurídica. La caducidad se caracteriza por la brevedad, perentoriedad, automaticidad, fatalidad e inexistencia de causas de suspensión o interrupción. La prescripción persigue la consolidación o modificación de un derecho sustancial y la caducidad busca establecer un plazo para ejercer el derecho de accionar judicialmente, al vencer se extingue el derecho adjetivo y en la prescripción el derecho se puede recobrar por cumplir una obligación natural. Es necesario un límite temporal para ejercer la acción contenciosa administrativa contra el acto administrativo, pues la ley protege los derechos, pero no ampara la desidia, desinterés, abandono y teniendo en cuenta el interés general, da estabilidad y certidumbre jurídica.

2.2.1 Constitucionalidad del plazo de caducidad:

Hay discrepancias sobre su constitucionalidad. A favor de la inconstitucionalidad sostienen que restringe la garantía de defensa, no reconoce ninguna limitación temporal en la Constitución y la ley sólo puede fijar plazos de caducidad específicos, no genéricos, pues excede el art. 14 CN, aumenta la confusión sobre el objeto procesal administrativo, su consecuencia es la consolidación y arbitrariedad administrativa y no puede frustrarse el recurso judicial por razones de forma anteponiendo la letra al espíritu y a lo material del derecho a la jurisdicción, menoscabando el debido proceso y la defensa por su rigidez.

En defensa de la constitucionalidad afirman que la CN prevé la reglamentación de los derechos, el plazo no es irrazonable, se impone para asegurar la estabilidad de los actos administrativos, que no se afecten las funciones administrativas por demandas particulares y no se menoscaben garantías de los habitantes, conviene para evitar la incertidumbre de los efectos de la actividad administrativa, y su vencimiento demuestra desidia del particular o renuncia al derecho a la justicia e impide la impugnación judicial.

La tutela judicial efectiva y el debido proceso imponen una interpretación beneficiosa y por el principio “pro actione” favorecer el acceso a la justicia y en casos de duda a favor de la habilitación de instancia, en resguardo de la defensa en juicio.

2.2.2 Verificación de recaudos:

Según el art. 58 del CPCA de Corrientes, presentada la demanda el tribunal resolverá sobre requisitos formales y, si faltare un presupuesto procesal o no se guardan las formas, ordenará subsanar los defectos u omisiones en 5 días, caso contrario, archivará las actuaciones. La norma no considera el plazo para promover la acción como presupuesto procesal, sino condición de fundabilidad de la pretensión; en consecuencia, siendo una defensa que puede o no ser opuesta, no procede declarar de oficio su incumplimiento, pues se afectaría la imparcialidad si actuara de oficio en el control de dicho plazo.

2.3 Plazo para demandar en caso de denegación tácita:

En las peticiones, según el art. 112 de la LPA de Corrientes, el plazo para resolver no podrá exceder un mes desde que hubiere quedado en estado de decidir, vencido este plazo el interesado puede requerir pronto despacho dentro del mes siguiente, y si pasa otro mes, hay silencio, considerado como negativa. El pedido de pronto despacho es optativo, al no resolver al tercer mes, el silencio significa rechazo de la pretensión. Comienza a correr el plazo de 60 días hábiles judiciales para promover la acción contenciosa administrativa (art. 223, LPA de Corrientes).

Rigen los siguientes plazos en los recursos: la revocatoria en el mes siguiente a su interposición, el jerárquico y el jerárquico de la administración descentralizada, dentro del tercer mes desde que quedó en estado de resolver. Los plazos de mes o meses comienzan a la medianoche del último día del mes de la diligencia, sin importar el número de días del mes ni el día en que se practicara, siendo un cómputo sencillo, admite un principio que garantiza los derechos particulares y facilitan las funciones públicas para el bienestar general.

Conclusión:

El plazo es una condición para ejercer el derecho de promover la acción contenciosa administrativa, instrumento de control de la eficacia y en el control judicial, se consideran los plazos de los recursos para agotar la vía administrativa y promover la acción ante resolución expresa y tácita. El agotamiento de la vía administrativa, mediante recursos administrativos, posibilita el control judicial, en caso de dudas se estará en favor de su presentación en término, acogiendo el principio “in dubio pro actione”. Para impugnar actos expresos y denegación tácita, el plazo es de caducidad, para dar estabilidad a los actos administrativos, vinculada con la seguridad jurídica, aunque la tutela judicial efectiva y el debido proceso imponen la interpretación beneficiosa al ingreso a la justicia y si hay duda resolver a favor de la habilitación por la defensa en juicio. Los plazos en meses garantizan los derechos y facilitan las funciones públicas.

Referencias bibliográficas:

- GARCÍA PULLÉS, Fernando R. (2004). *Tratado de lo contencioso administrativo*. T. 1. 1ª ed. Buenos Aires. Hammurabi.
- MARTÍNEZ, Gabriela – ESCUDERO, Beatriz. (2011). *El cumplimiento de plazos como requisito para el acceso al control jurisdiccional de los actos administrativos en la Provincia de Salta*. Derecho Administrativo. Revista de Doctrina, Jurisprudencia, Legislación y Práctica. 1ª ed. Buenos Aires. Abeledo-Perrot.
- REVIDATTI, Gustavo A. – SASÓN, José. (1994). *Procedimiento Administrativo de la Provincia de Corrientes Ley 3460 Comentada*. 2ª ed. Corrientes. Fuero Juzgo.
- RUBÍN, Carlos. (2008). *Procedimiento contencioso administrativo de la provincia de Corrientes*. 1ª ed. Corrientes. Mario A. Viera.
- TAWIL, Guido S. (2011). *El plazo para accionar en la instancia contencioso-administrativa*. Derecho Administrativo. Revista de Doctrina, Jurisprudencia, Legislación y Práctica. 1ª ed. Buenos Aires. Abeledo-Perrot.

Filiación:

Dr. Juan José Cochia: Integrante de Proyecto de Investigación SCyT UNNE: “La revisión jurisdiccional de la actividad administrativa”, PI 18G 005, Período: 2019 – 2022, Directora: Dra. Mirta Sotelo de Andreau, Codirector: Dr. Jaime Rodríguez Arana Muñoz

Dra. Sonia Elizabeth Filipigh: Integrante de Proyecto de Investigación SCyT UNNE: “La revisión jurisdiccional de la actividad administrativa”, PI 18G 005, Período: 2019 – 2022, Directora: Dra. Mirta Sotelo de Andreau, Codirector: Dr. Jaime Rodríguez Arana Muñoz